

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez para efectuar un control de legalidad. Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 25 de octubre de 2021. CGM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 2292**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisadas las presentes diligencias, se observa que a pesar que el proceso se admitió como de: “(...) **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (...)**”; el poder fue encomendado para “(...) **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, LEY 54 DE 1990 Y LEY 979 DE 2005(...)**”. Tal disparidad, amerita que en este punto de la actuación se solicite a la parte actora aproxime poder o mandato según lo prevé las normas procesales vigentes, que incluya lo que atañe a la declaración de sociedad patrimonial, pues aunque así obre en el libelo, lo cierto es, que la lectura del poder, *documento que en principio marca la pauta del proceso a seguir*, no permite inferir que se haya extendido facultad para representar judicialmente a la señora GARCIA LOAIZA para que se declare, conjuntamente, con la unión marital, la sociedad patrimonial.

Conforme al panorama expuesto, se **intima** a la apoderada de la parte demandante para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, a partir de la notificación del presente auto, aporte el correspondiente poder, que se acompañe a las pretensiones de la demanda. Lo anterior de cara a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. el cual establece que: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

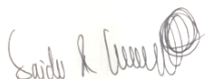
ii. Recabada la anterior información, **REGRESAR el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al proceso en general, incluyendo lo que concierne a la medida cautelar deprecada.**

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

iv. Se **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. **NOTIFICAR** este proveído, además de estados, válidos de las direcciones electrónicas de la parte y su abogada. Actuación esta que debe cumplirse de manera **CONCOMITANTE** con la publicitación de los estados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

